



Dos de mayo de dos mil veinticuatro

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0300  
RADICADO N° 2024-00137-00

En la acción de tutela, promovida por ANDRÉS DAVID MORENO LÓPEZ, a través de apoderado judicial, contra EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD - CPAMS LA PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó el apoderado que el accionante se encuentra recluso en la CÁRCEL LA PAZ DE ITAGÜÍ, e Informó que el día 4 de abril del 2024 presentó a la accionada, derecho de petición solicitando se le expida la cartilla biográfica y el certificado de conducta de su poderdante, requeridos para presentar una solicitud ante el Juez de Ejecución de Penas del caso, sin embargo, señaló que no ha obtenido respuesta, por lo que considera vulnerado su derecho fundamental de petición y solicita se ordene a la accionada dar respuesta de fondo frente a la petición presentada.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por ANDRÉS DAVID MORENO LÓPEZ, a través de apoderado judicial, contra EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD - CPAMS LA PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 075 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de mayo de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria Ad hoc

